



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo de la República s/n - Palacio Nacional de Justicia, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **VICTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA**, identificado con DNI N° 06054489, proclamado por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 010-2018-SP-CS-PJ de fecha 25 de julio de 2018, en virtud a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS de fecha 28 de mayo de 1993, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; y de la otra parte, el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, con RUC N° 20522224783, con domicilio legal en la Av. Javier Prado Oeste N° 692 - 694, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo (e), señor **MÁXIMO SALAZAR ROJAS**, identificado con DNI N° 22414175, designado según Resolución Suprema N° 011-2016-PCM, a quien en adelante se le denominará **OSINFOR**.

Toda referencia conjunta entre **EL PODER JUDICIAL** y **EL OSINFOR** se entenderá como a **LAS PARTES**. El convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: SOBRE LAS PARTES

**EL PODER JUDICIAL** es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N.° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos. Es en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico y disciplinario; e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

**EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, normado por el Decreto Legislativo N.° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

**LAS PARTES** suscriben el convenio amparadas en las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.







- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Legislativo N° 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.
- Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y colaboración técnica interinstitucional entre **LAS PARTES**, que faciliten la coordinación y realización de acciones conjuntas en materia de fiscalización y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, el cumplimiento de las normas legales y prevención del delito en materia forestal y de fauna silvestre, así como el desarrollo de políticas de cooperación e intercambio de experiencias que permitan implementar estrategias de trabajo para el fortalecimiento de capacidades de cada una de **LAS PARTES** en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a las funciones que les corresponde de acuerdo a Ley.

En ese contexto, **LAS PARTES** podrán promover relaciones de carácter académico, propiciar el intercambio de conocimientos y experiencias, brindar acceso a la información en temas de interés común, difundir normativa en materia de fiscalización forestal y de fauna silvestre, así como realizar actividades de capacitación conjunta con el objeto de lograr su fortalecimiento.

**CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS GENERALES**

**LAS PARTES** para el cumplimiento del presente convenio y en el marco de sus respectivas competencias, se comprometen a:

- 4.1 Desarrollar conjuntamente actividades de capacitación, asistencia técnico-legal orientada a mejorar el desempeño de la función de **LAS PARTES**, con énfasis en los delitos contra los recursos forestales y de fauna silvestre.
- 4.2 Realizar actividades de investigación conjunta sobre aspectos orientados al desarrollo de competencias y funciones a favor del cumplimiento de las normas legales en materia de fiscalización forestal y de fauna silvestre.
- 4.3 Desarrollar acciones de apoyo común y de asistencia técnico – legal, en temas de interés común.
- 4.4 Coordinar, dentro del marco legal vigente y de acuerdo a las competencias de cada una de **LAS PARTES**, acciones normativas en temas referidos a aspectos judiciales vinculados a la materia forestal y de fauna silvestre.
- 4.5 Generar mecanismos que faciliten el acceso de información de interés entre **LAS PARTES**.







4.6 Promover conjuntamente campañas descentralizadas de sensibilización dirigidas a la población en general, sobre aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, así como la prevención de los delitos ambientales, con la participación de los gobiernos regionales, locales, comunidades campesinas y nativas y autoridades competentes en la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre.

4.7 Colaborar en la difusión y publicidad de las actividades que organicen conjuntamente **LAS PARTES**.

4.8 Buscar fuentes de financiamiento que contribuyan a la consecución del objetivo del convenio.

4.9 Hacer los esfuerzos necesarios para la implementación de los objetivos y actividades contemplados en el convenio.

4.10 Otras actividades que **LAS PARTES** determinen en el marco de sus competencias.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

La suscripción de los Convenios Específicos que pudieran generarse deberán ser previamente autorizados por los órganos competentes de cada institución y entrarán en vigencia a partir de su suscripción.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN**

**LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación, de las obligaciones que se deriven del convenio estarán a cargo de:

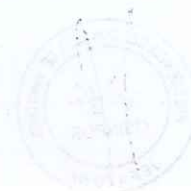
- Por **EL PODER JUDICIAL**: La Comisión Nacional de Gestión Ambiental.
- Por **OSINFOR**: La Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre.

Los coordinadores(as) designados(as) serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco del convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de estas.

**CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA DECLARACIÓN**

El presente Convenio Marco se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Asimismo, **EL PODER JUDICIAL** declara que el presente Convenio no afecta la independencia e imparcialidad de los Jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos judiciales en donde se encuentre implicado **EL OSINFOR**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.







**CLAÚSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos no suponen ni implican el pago de una contraprestación económica entre ellas. Sin embargo, los gastos que pudieran generarse como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, estos serán los presupuestados por cada parte, de conformidad con la normatividad vigente y disponibilidad presupuestal institucional

**CLAÚSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

La información o conocimiento que brinde cada una de **LAS PARTES** es de propiedad de quien las aporta.

La información o conocimiento que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del convenio, será de propiedad de ambas partes, quienes deberán acordar los mecanismos para su publicación y difusión, los que formalmente formarán parte del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y LAS MODIFICACIONES**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiéndose renovar por el mismo periodo previo acuerdo entre las partes. La parte interesada en la renovación del convenio cursará comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menos a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte de este convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de ambas instituciones.

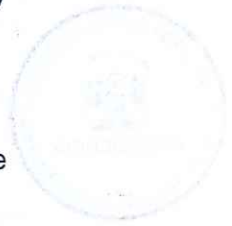
**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, cualquiera de las partes podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN**

**LAS PARTES** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos y la facultad de resolverlo de pleno Derecho, mediando siempre una comunicación previa a la otra parte involucrada, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.







- d) El uso inadecuado de la información a que tienen acceso mediante este convenio y/o la divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros entre otras modalidades.

**LAS PARTES** deberán comunicar por escrito a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del Convenio. No obstante, la decisión de resolver el Convenio no liberará a las partes de los compromisos generados en los acuerdos específicos previamente asumidos a su resolución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose, como resultado de la ejecución del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y en los convenios específicos derivados de éste, así como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO**

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del este documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en cuatro (04) ejemplares originales de igual tenor y validez, a los 19 días del mes de **OCTUBRE** de 2018.



**VICTOR ROBERTO PRADO SILDARRIAGA**  
Presidente  
**PODER JUDICIAL**



**MAXIMO SALAZAR ROJAS**  
Presidente Ejecutivo (e)  
**OSINFOR**



